**NOTA DNCP/DNC/N° 33.281 /2017**

**Asunción, 14 de diciembre de 2017**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION. "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE CORDILLERA 1° ETAPA" EXPEDIENTE N° 341.335 ID N° 333.930.-**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Corpus Christi**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Adjudicación se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha indicada en el acta de apertura es anterior a la fecha establecida en el SICP.
2. No se adecua a lo indicado en la **Resolución DNCP 522/15 Artículo 2°** que dice: *"DISPONER que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N" 2051/03".*

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Lic. Fátima Estigarribia**
**Dpto. de Atención a Municipios**

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control DNC**

**Hector Galeano**
**Jefe Dpto. de Atención a Municipios**

DNC/DAM/FE